

DECRETO N° 351 DE 30 JUN. 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL
PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS
CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA LA NIÑEZ"**

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial de las que le confieren la Constitución Política de Colombia de 1991, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

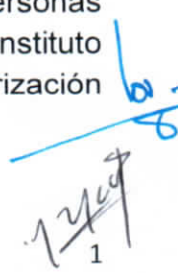
Que de conformidad con los numerales 8, 9 y 16 del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, rezan lo siguiente:

Numeral 8°. *"Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.* Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Numeral 9°. "Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".

Numeral 16. "Deber de vigilancia del estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización


1

DECRETO N° 351 DE 30 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL
PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS
CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA LA NIÑEZ”**

100-20

de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, de acuerdo con el artículo 2 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas y niños sean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, y frente a los tratos negligentes o malos tratos mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, de acuerdo con el Eje del Plan de Desarrollo Departamental, Magdalena Renace, Pacto por la Equidad, basado en la política social, moderna, centrada en la familia eficiente, de calidad y conectada a mercados, hace necesario, entonces que en el Departamento se optimicen recursos y esfuerzos, a la vez que se diseñen estrategias efectivas para la atención diferenciada de los niños, niñas y adolescentes aunando el compromiso y trabajo de las diferentes entidades y sectores. Fortalecer los espacios intersectoriales y, así mismo, crear herramientas metodológicas necesarias para la conformación y/o fortalecimiento de los comités consultivos para la construcción de las rutas de cada sector, de acuerdo con sus competencias e intersectoriales para la atención integral de las víctimas.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “el maltrato infantil se define como los abusos y desatenciones que reciben los menores de 18 años, incluido el maltrato físico, psicológico o sexual, que dañen su salud, desarrollo o dignidad, o bien pongan en riesgo su supervivencia”.

Que la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre tiene como propósito establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que la estrategia de Cero a Siempre representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia; aquí se fijan unas bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, de los niños y las niñas entre 0 y 6 años de edad. También, se busca reconocer y garantizar la protección de los derechos de los menores en este rango de edad y de las mujeres en estado de embarazo. Sin embargo, la protección de esta población no es responsabilidad exclusiva del Gobierno: las familias y la sociedad también son responsables de garantizar el goce efectivo de los derechos de la primera infancia y de las mujeres gestantes.

Que la estrategia de Cero a Siempre tiene como fundamento los Principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia y las leyes nacionales e internacionales que regulan el tema. Aquí se reafirman los

DECRETO N° 351 DE 30 JUN. 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL
PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS
CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA LA NIÑEZ"**

100-20

diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno, garantizando así la protección especial de su libertad y dignidad humana, siempre teniendo en consideración el interés superior del niño o niña.

Que de acuerdo con la Observación General No. 8 del Comité sobre los Derechos del Niño relativa a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, los Estados parte, deben consultar la opinión de niñas y niños, en la elaboración y aplicación de medidas educativas para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como promover relaciones entre padres, madres, cuidadores y maestros relaciones y una educación positiva y no violenta.

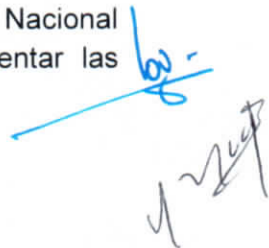
Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 2089 de 2021 "Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo con el inciso 1, del artículo 5 de la mencionada Ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, junto con los padres de familia, representados en las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles, formuló la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes.

Que de conformidad con el inciso 4, del artículo 5 de la mencionada Ley, las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su promulgación por el Gobierno nacional.

Que el Presidente de la República promulgó la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes el 15 de diciembre de 2021 con la finalidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencias en todos los entornos en dónde crecen y se desarrollan, y tomar todas las acciones necesarias para prevenir el castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes contra la niñez, el (departamento, distrito o municipio) requiere adoptar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención de estas formas de violencia e implementar las diferentes acciones que la integran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,



DECRETO N° 351 DE 30 JUN. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL
PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS
CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA LA NIÑEZ”

100-20

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Este Decreto tiene por finalidad adoptar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y adquirir el compromiso de implementarla en el Departamento del Magdalena y desplegar las medidas necesarias para garantizar su implementación en la entidad territorial.

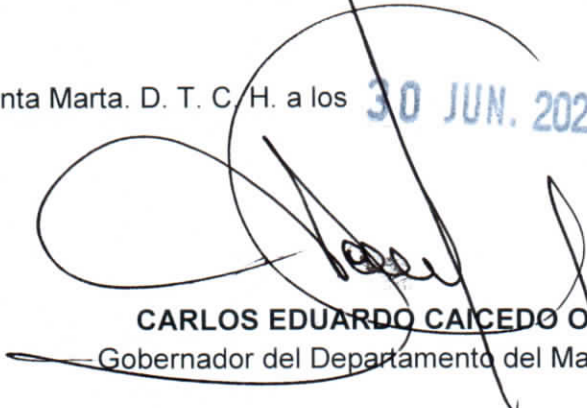
ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a todas las entidades del orden departamental con competencias en la prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia.

ARTICULO TERCERO. Adopción e implementación. Adóptese la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Ley 2089 de 2021, y se adquiere el compromiso por parte del Departamento del Magdalena de implementar las diferentes acciones contenidas en la Estrategia y que responda a sus objetivos y metas.

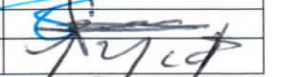
ARTICULO CUARTO. Compromisos generales de las autoridades territoriales. Con la finalidad de implementar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, se designa a la Secretaría de Equidad y Poder Popular como líder de la implementación, los objetivos y metas contenidos en la Estrategia Nacional.

ARTICULO QUINTO. Vigencia. Este Decreto tiene vigencia a partir de su expedición, y hasta el 31 de diciembre de 2030.

PÚBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta. D. T. C. H. a los 30 JUN. 2022
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rossana Rodríguez Quezada	Líder de programa	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Fernando Bustamante Morrón	Asesor externo	
Revisó	Luis Guillermo Rubio Romero	Secretario del Interior	